



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 1 de 6

R.M. N° 210/07

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 210/07

Sucre, 25 de abril de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, teniendo como antecedentes la Ley de la República N° 2035 de 21 de octubre de 1999, por la cual el H. Congreso Nacional, en uso de sus atribuciones Constitucionales, autorizó al Poder Ejecutivo la transferencia a título gratuito de los terrenos de propiedad del estado, ubicados en la ciudad de Sucre, Cantón San Sebastián, Zona Lajastambo con una superficie de 20 Has, inscritos según registro de Derechos Reales a fjs. 44 Partida N° 52 de 27 de abril de 1988; por testimonio de transferencia de terreno N° 309/2003 de fecha 23 de Mayo del año 2003, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional representado por su titular Lic. Freddy Teodovich Ortiz, designado ministro de estado del Despacho de Defensa Nacional mediante Decreto Presidencial N° 26937 del 19 de febrero de 2003 y, por otra la Fundación para la Feria Exposición de Sucre "FEXPO - SUCRE" legalmente representada por los Señores Juan Carlos Sabat Casap y Juan Luis Gantier, según se desprende del Poder Notarial N° 87/2003 de 17 de Abril de 2003, el Ministerio de Defensa Nacional transfiere a título gratuito 20 Has., superficie fraccionada de una extensión aproximada de 44 Has. En el área que colinda con Aldeas Infantiles a favor de la Fundación para la Feria Exposición de Sucre "FEXPO - SUCRE" con destino y uso exclusivo como campo Ferial y Parque Industrial, quedando la Fundación como responsable estatal o privada en los predios transferidos.

Que, el citado testimonio quedó inscrito en la oficina de Derechos Reales de Chuquisaca en el Folio con Matrícula N° 1011990029214 bajo el asiendo N° A-1 de Titularidad de Dominio en fecha 18 de febrero del año 2004.

Que, por testimonio N° 112/07 el 6 de Marzo del año 2007, el Sr. Gonzalo Gabriel Argandoña Fernández de Córdoba en su condición de Presidente de la Fundación para la Feria Exposición de Sucre "FEXPO - SUCRE" otorga poder, especial, bastante y suficiente al Sr. Juan Luis Gantier Zelada, para que en representación de la Fundación para la Feria Exposición de Sucre "FEXPO SUCRE" en su condición de Director Ejecutivo de la Fundación, se apersona ante el Gobierno Municipal de Sucre, Alcaldesa, Consejo Municipal de Sucre y otras áreas Municipales y/o instituciones que se requieran a objeto de realizar trámites a nombre de la FUNDACIÓN FEXPO SUCRE PRODUCTIVO, referente al trámite de loteamiento del Área de Asentamiento Industrial perteneciente a FEXPO - SUCRE ubicado en la zona de Lajastambo, de esta ciudad con una superficie de veinte hectáreas.

Que, la fundación FEXPO - SUCRE de acuerdo a Testimonio N° 58/97 del Acta de Constitución de la Fundación para la Feria Exposición de Sucre, tiene como instituciones fundadoras a la H. Alcaldía Municipal de Sucre y la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca, teniendo a su cargo el promover, el desarrollo y la promoción del sector productivo e institucional, el incremento de las actividades productivas en la región, para lo que deberá cumplir funciones de coordinación entre las entidades que la constituyen y otras de fomento al desarrollo económico, social.

Que, además de los documentos anotados, la Ley N° 2728 aprueba la transferencia de 110.000 m² del terreno de propiedad de la Fundación FEXPO Sucre, a título oneroso y de acuerdo a Ordenanza Municipal Correspondiente a favor de los adjudicatarios pequeños y medianos industriales, quedando prohibido otro uso, que el establecido por la Fundación, cuyo precio será fijado en base al avalúo de colegios profesionales y a los incentivos fijados por la Fundación para lograr el asentamiento industrial establecido en el Reglamento.

Que, considerando la Ley N° 2755 de fecha 28 de mayo de 2004 que dispone en sus Arts. 1° y 3° crear la Zona Franca Industrial y Comercial en el Municipio de Sucre, quedando bajo responsabilidad del Poder Ejecutivo y el Gobierno Municipal, facilitar a la zona franca industrial y comercial, las áreas



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

cedida a dominio municipal, toda vez que se hace necesario que este espacio este en propiedad de la Fundación Fexpo - Sucre, a objeto de viabilizar los distintos módulos de inversión en infraestructura en el área de equipamiento; acotan además que pueda darse esta excepcionalidad al ser el Gobierno Municipal copropietario de la Fundación y por consiguiente dueño del 50 % de los terrenos de esta zona.

Que, la citada nota fue ratificada en audiencia otorgada al Lic. Juan Luis Gantier en sesión ordinaria N° 29 de fecha 24 de abril del 2007, quien manifestó además la necesidad del citado tratamiento en el entendido de mantener la visión con la que se creó la fundación y el viabilizar la ejecución de las infraestructuras que se tienen planificadas, pues la parcelación de las inversiones no ayudaría para nada a lograr el crecimiento económico de nuestra ciudad.

Que, por informe N° L - 001/07 de la Jefatura de Administración Urbana de fecha 02 de Febrero del año 2007, aprobado por la Dirección de Administración Territorial y posteriormente remitido por el Oficial Mayor Técnico a través de CITE O.M.T. N° 056/07 de 05 de Febrero del 2007, se conoce que se tiene una relación de áreas de lotes y superficies distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

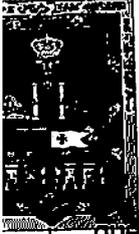
| | | |
|--|---------------------------------|-----------------|
| Superficie total de la propiedad según títulos | 200.000,00 m ² | |
| Superficie total de la propiedad según Levantamiento | 200.000,12 m ² | |
| Superficie de Aire Municipal | 0,00 m ² | |
| Superficie total del proyecto | 200.000,12 m² | 100,00 % |
| Superficie de lotes | 82.847,40 m ² | 41,42 % |
| Superficie para vías | 56.182,93 m ² | 28,09 % |
| Superficie para áreas verdes | 10.714,47 m ² | 5,36 % |
| Superficie para área de equipamiento | 50.255,32 m ² | 25,13 % |
| Totales | 200.000,12 m² | 100,00% |

Que, la asignación de usos de suelo del total de las superficies de uso común alcanza a 58.58 % equivalente a 117.152,72 m² que supera el 45 % determinado por el F05 expendido el 26 de Enero de 2007.

Que, de las señaladas superficies se debería transferir a dominio del Gobierno Municipal las áreas de vías, equipamientos y áreas verdes, sin embargo por las características propias del proyecto, atendiendo lo solicitado por la fundación en su nota de fecha 17 de abril del año en curso, de acuerdo a lo señalado en el informe N° L-001/07 de la Jefatura de Administración Urbana y siendo principalmente que la ley N° 2035 transfiere los terrenos con una superficie de 20 Has, a favor de la FUNDACIÓN FEXPO SUCRE para la utilización como campo ferial y parque industrial, además que la Ley 2728 determina en su Art. 3° que los recursos obtenidos por la venta de los terrenos en la zona de asentamiento industrial autorizado por el Art. 1° de este instrumento, constituirán un fondo destinado a la infraestructura para la construcción de maquicentros, campo ferial, vías y áreas verdes; instalación de servicios básicos (matriz de agua, energía eléctrica, gas natural, fibra óptica y otros); administración de la zona industrial y comercial, aspectos que serán desarrollados justamente por FEXPO; es que no se transfieren las áreas de equipamiento en las que se encuentran situados, el área de exposición, servicios complementarios, maquicentro y zona franca que quedarán bajo la administración de FEXPO-SUCRE, por lo que se realiza la transferencia de todas las áreas verdes y vías tanto internas como externas de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|--------------------------------|
| Área Verde | 10.714,47 m ² |
| Área para vías | 56.182,93 m ² |
| Superficie total a ser transferida | 66.897,40 m² |

Que, además de lo anotado tal cual se establece del Acta de Constitución de la Fundación FEXPO-SUCRE, el Gobierno Municipal de Sucre es copropietario en un 50 % de todos los activos y pasivos de esta entidad, es decir es propietaria en ese porcentaje de los terrenos del Área de Asentamiento Industrial ubicada en la zona de Lajastambo objeto de la presente Resolución, por lo



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

que a fin de viabilizar la concreción de financiamientos y la ejecución de las obras en las áreas de equipamiento destinadas a Maquicentro, zona franca, área de exposición y de servicios complementarios; y tomando en cuenta que se ha cumplido con el porcentaje requerido en la asignación de los usos de suelos, excepcionalmente las áreas de equipamiento quedaran en poder de la Fundación FEXPO-SUCRE.

Que, el tratamiento interno a ser otorgado a las áreas de equipamiento establecido en el Art. 75 del reglamento interno de administración del área de asentamiento industrial aprobado por Resolución de Directorio de siete de mayo del año 2006 que textualmente señala *"las industrias tanto individuales o en alianza que instalen sus talleres o maquinarias en la zona de equipamiento no tendrán ningún derecho propietario sobre el terreno en el cual se asienten estos talleres o maquinarias, siendo de propiedad exclusiva del área de asentamiento industrial"*

Que, de igual manera por el informe N° L-001/07 se conoce que entre las citadas áreas destinadas a espacios verdes y vías se tienen las internas que son de uso restringido y las externas de uso público, debido a la propuesta de un enmallado que delimita un sector del proyecto, el que es absolutamente necesario en el entendido que la presente es un área netamente industrial y requiere de todas las seguridades del caso para su óptimo funcionamiento.

Que, de acuerdo al Informe N° L-001/07 se conoce que no se cumplen el porcentaje parcial mínimo de cesión en áreas verdes debido al carácter excepcional de este sector concebido como el Área de Asentamiento Industrial, ya que se tiene la necesidad de vías de gran sección que va de 14 a 26 m para la circulación de transporte pesado, además de grandes áreas para equipamientos destinados al área de exposición, maquicentro, zona franca y servicios complementarios, mismas que se encuentran identificadas en el Lay Out adjunto a la presente, sin embargo se ha condicionado a efectos de mitigar el impacto ambiental, a que en los loteamientos colindantes se generen espacios verdes completando los actualmente diseñados en el proyecto.

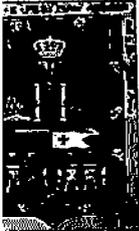
Que, además de lo señalado, en la inspección respectiva realizada por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se verificó que el terreno no presenta mayores pendientes y que este trámite será el que condicione al resto que se encuentran en el entorno en los cuales debe conservarse los lineamientos del presente proyecto.

Que, la superficie correspondiente a los lotes destinados al asentamiento de pequeñas, medianas y grandes industrias se encuentra distribuida en un total de seis manzanos de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-----------|--------------|
| Manzano A | 12.941,27 m2 |
| Manzano B | 12.832,39 m2 |
| Manzano C | 12.220,75 m2 |
| Manzano D | 22.844,21 m2 |
| Manzano E | 12.354,95 m2 |
| Manzano F | 9.653,83 m2 |

Que, en inspección realizada en fecha 16 de Marzo del año 2007, realizada por la Comisión de Planificación, Ordenamiento, Territorial y Medio Ambiente, se constató que el proyecto respeta todos los lineamientos definidos por la Normativa aplicable. Además se ha cumplido con todos los demás requisitos legales como ser la presentación de deslindes voluntarios, la certificación emanada de Derechos Reales por la que se conoce que el predio es alodial, así mismo se demostró la cancelación de impuestos por los últimos cinco años y en general se cumplió con todo lo exigido por la Normativa y las Leyes, por lo que correspondería proceder a la aprobación del proyecto de loteamiento de la propiedad del Área de Asentamiento Industrial propiedad de FEXPO-SUCRE representada legalmente por el Señor Juan Luis Gantier ubicado en la zona de Lajastambo.

Que, es finalidad del Gobierno Municipal de Sucre de acuerdo a lo estipulado en el Art. 5° numeral 3 de la Ley 2028 el promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 6 de 6
R.M. N° 210/07

Art. 4° El trámite de transferencia e inscripción en el Registro de Derechos Reales de las superficies destinadas Vías y Áreas Verdes a transferir a dominio Municipal, deberá correr a cuenta de FEXPO - SUCRE de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|----------------|--------------------------|
| Área Verde | 10.714,47 m ² |
| Área para vías | 56.182,93 m ² |

Art. 5° El Ejecutivo deberá exigir a los propietarios la entrega de una copia adicional a las requeridas por ellos de los documentos de transferencia e inscripción en el Registro de Derechos Reales, de las áreas transferidas a dominio municipal, para ser enviados a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Honorable Concejo Municipal para fines de registro, control y fiscalización en conformidad al Art. N° 12°, numeral 18 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Art. 6° Quedará a cargo de la fundación FEXPO – SUCRE, la administración, funcionamiento interno, mantenimiento y seguridad del Área de Asentamiento Industrial en general y de las áreas de equipamiento (área de exposición, maquicentro, zona franca y servicios complementarios) en particular.

Art. 7° La ejecución de todas las obras requeridas para consolidar el Área Industrial, deberá ser impulsada por la fundación FEXPO – SUCRE, así como la búsqueda de financiamiento para la construcción de todas las instalaciones comunes ubicadas al interior del enmallado (áreas de uso restringido).

Art. 8° La disposición de las áreas destinadas a lotes industriales deberá realizarse de acuerdo a instrumento específico sobre el tema, siendo base para iniciar las gestiones de compra venta y otros elementos de la puesta en operación del proyecto el "Reglamento para la Administración del Área de Asentamiento Industrial de Lajastambo". Aprobado el 7 de mayo del 2006 por directorio de la fundación FEXPO – SUCRE.

Art. 9° Se instruye a Máxima Autoridad Ejecutiva en su calidad de presidente y/o miembro de los distintos Directorios de las Empresas de Servicios Básicos ELAPAS, CESSA y EMDIGAS coadyuve e impulse la ejecución de las obras a fin que el Área de Asentamiento Industrial cuente a la brevedad posible con las instalaciones requeridas de estos servicios.

Art.10° Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva en los Programas Operativos Anuales de la Gestiones venideras, prever la inscripción de los recursos económicos necesarios y suficientes para encarar cada una de las fases que conlleve la implementación total del Área de Asentamiento Industrial.

Art.11° La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Edwing Zegarra Talavera
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

